

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° AU-01114 del 10 de abril de 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por el señor **NORBAY OROZCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.330.678, **EDISON CAMILO OSPINA ALVAREZ**, con cédula de ciudadanía N° 1.036.932.593, y la sociedad **CONSTRUCCIONES ZAFIRAH S.A.S.**, con Nit 901.528.580-6, representada legalmente por el señor **JOSE ESENOVER LOPEZ HENAO**, con cédula de ciudadanía N° 3.481.940, en calidad de propietarios; para la construcción de dique para lago sobre una fuente Sin Nombre, afluente del río Negro, en beneficio de los predios con FMI 020-222962, 020- 222963, 020-223769, 020-223770 y 020-223771, ubicados en la vereda Las Hojas, del municipio de San Vicente - Antioquia.

Que, mediante oficio de requerimiento, con radicado CS-04179 del 21 de abril del 2023, se requirió aclaración de información, la cual fue presentada a la Corporación mediante escrito con radicado CE-07898 del 17 de mayo del 2023.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, realizó visita técnica el día 20 de abril de 2023, y evaluó la información presentada por el señor **NORBAY OROZCO SALAZAR**, el señor **EDISON CAMILO OSPINA ALVAREZ**, y la sociedad **CONSTRUCCIONES ZAFIRAH S.A.S.**, mediante escritos con radicados CE-03979 del 06 de marzo de 2023, y CE-07898-2023 del 17 de mayo del 2023, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **IT-03086** del 30 de mayo de 2023, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre Cataleya
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	1.15
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>1.15

4.2 La solicitud consiste en la autorización la implementación de un dique para represar la fuente hídrica con un lago ornamental para el predio con FMI: 020-222962 en la fuente Sin Nombre Cataleya, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para retener el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, además presenta un flujo de 0.72m³/s constante luego de la obra, de acuerdo con el estudio presentado

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-03979 del 06 de marzo y CE05501 del 31 de marzo de 2023.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Dique transversal (lago)	-75	21	6.97	6	15	15.84	2158

4.6 Otras conclusiones:

- El señor NORBEY OROZCO SALAZAR informa en el escrito con radicado número CE-07898-2023 del 17 de mayo del 2023, menciona que cuenta con RURH y según lo observado en la visita y la información entregada para evaluar el presente trámite de Autorización de ocupación de cauce, el fin último es una Parcelación denominada Cataleya.
- Con la implementación del lago, y de acuerdo con la modelación hidráulica se aumenta la cota de la lámina de agua aguas arriba, que según la geomorfología de la zona no afecta a predios ubicados aguas arriba.
- En los predios se deberá tener en cuenta el régimen de usos del POMCA del Río Negro establecido en la Resolución 112-4795-2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare", respecto a densidades y usos, pues posee las siguientes:

PREDIO	ZONIFICACIÓN		USO PERMITIDO
Los predios con FMI: 020-223769, 020-223770 y 020-223771 que tienen como matrícula matriz la 223761, que a su vez tiene como matrícula matriz la 192441,	Área agrosilvopastoril	74.14%	Densidad vivienda campestre máxima: 6 Viv/Ha
	Área de recuperación para el uso múltiple	1.75%	Densidad vivienda campestre máxima: 6 Viv/Ha
	Área de restauración ecológica	22.11%	Cobertura boscosa en el 70% Actividades permitidas POT: 30%
Los predios con FMI: 020-222962 y 020-222963 que tienen como matrícula matriz la 222911, que a su vez tiene como matrícula matriz la 198157 y 222907	Área agrosilvopastoril	94.21%	Densidad vivienda campestre máxima: 6 Viv/Ha
	Área de restauración ecológica	5.79%	Cobertura boscosa en el 70% Actividades permitidas POT: 30%

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. **IT-03086** del 30 de mayo de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de **OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por el señor **NORBAY OROZCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.330.678, en calidad de propietario del predio con FMI 020-222962, y autorizado por el señor **EDISON CAMILO OSPINA ALVAREZ**, con cédula de ciudadanía N° 1.036.932.593, propietario del predio 020-

222963, y la sociedad **CONSTRUCCIONES ZAFIRAH S.A.S.**, con Nit 901.528.580-6, representada legalmente por el señor **JOSE ESENOVER LOPEZ HENAO**, con cédula de ciudadanía N° 3.481.940, propietaria de los predios con FMI 020-223769, 020-223770 y 020-223771, para la construcción de dique para lago sobre una fuente Sin Nombre, afluente del río Negro, en beneficio de los mencionados predios, ubicados en la vereda Las Hojas, del municipio de San Vicente - Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **OBRA NUEVA DE OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **NORBAY OROZCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.330.678, en calidad de propietario del predio, referente a una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto Parcelación Cataleya, en beneficio del predio con FMI: 020-222962, sobre una (1) fuente hídrica, localizado en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente.

Las características de la estructura es la siguiente:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Dique transversal (lago)		
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre Cataleya				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		5.0
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			Ancho(m):		15.0
-75	21	6.97	6	15	15.84	2158	Longitud(m):		16.0
							Talud(H:V):		1:1
							Profundidad de Socavación(m):		0.20
							Capacidad(m3/seg):		1.32
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2159.14
-75	21	6.54	6	15	15.66	2155	Cota de punto más baja de la obra (m)		2158.50
							Caudal medio (m3/s)		0.005
							Caudal mínimo (m3/s)		0.001
							Caudal ecológico (m3/s)		0.72
							Dimensiones estructura control caudal de crecidas (altura, ancho, longitud, etc.):		La estructura de control es una tubería de concreto de 36"
Observaciones:			La estructura de cimentación debe estar acorde con la profundidad de socavación calculada.						

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de **Cornare** N°. 05674.05.41634.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma de permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica, deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL REMITIR copia del presente acto administrativo a la **REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**, dado que:

- Se deberá revisar por el área técnica de dicha Regional, el hecho de que el usuario se encuentre realizando la implementación de la Parcelación Cataleya en la zona donde se realizó el **registro de usuarios del recurso hídrico** según el informe técnico IT-06746-2021 del 28 de octubre del 2021, de acuerdo con lo manifestado por el usuario en el escrito con radicado número CE-07898-2023 del 17 de mayo del 2023.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia al señor **NORBEY OROZCO SALAZAR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056740541634

Proyectó: Leandro Garzón / fecha 02/06/2023
Revisó: Víctor Peña P
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Autorización de ocupación de cauce.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE